

"La presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 2 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública

## CONTRATO DE SERVICIOS

### COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 16/2024 DENOMINADO "CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE BIENES PROPIEDAD DE CIFCO PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024"

NOSOTROS: GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **CENTRO DE FERIAS Y CONVENCIONES O CIFCO**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cuarenta mil doscientos siete - ciento uno – cero; en adelante denominada CIFCO; personería que acredito con la siguiente documentación: **A)** Decreto Legislativo número Doscientos Veinte, de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Treinta y Uno, Tomo número Trescientos Setenta y Cuatro, de fecha quince de febrero del año dos mil siete, que contiene la "Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador", reformada por el Decreto Legislativo número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Trece, Tomo Cuatrocientos Diez, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis; y por el Decreto Legislativo número Treinta y Siete, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Ciento Siete, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno, de fecha cinco de junio del año dos mil veintiuno; en cuyos artículos uno, dos, cuatro y diez, consta la existencia legal del CIFCO, sus finalidades, que la administración del CIFCO estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años, que la Representación Legal de la institución le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para otorgar actos como el presente; **B)** Copia Certificada Número SETECIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, del Diario Oficial Número DOSCIENTOS DOS, Tomo Numero CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, paginas UNO y DIEZ, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, en la que consta el Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha

veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, que contiene el nombramiento que hiciera el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, quien haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo cuatro inciso primero, literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, nombró a GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ como Presidente de la Junta Directiva del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO", a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, para terminar el período legal de funciones que finaliza el nueve de noviembre del año dos mil veintisiete; **C)** Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Conan Tonathiu Castro, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, de la que consta que el Licenciado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; **D)** Certificación expedida en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, por el Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo Ad honorem del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, licenciado Guillermo Alexander Hasbún Henríquez; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva del año dos mil veintidós, se encuentra asentada el Acta número **DOCE/DOS MIL VEINTITRÉS** que corresponde a la sesión de Junta Directiva, celebrada el día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, en cuyo punto Tercero: puntos de agenda, numeral VEINTICINCO se acordó autorizar al Presidente de CIFCO para otorgar actos como el presente; que en el anterior documento se denominó "**CIFCO**" y/o **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, **ANA RUTH MORENO DE FUENTES,** [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] actuando en mi calidad Apoderado Especial Administrativa de la Sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.,** y en su giro comercial como **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, antes denominada LA CENTRAL DE FIANZAS Y DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio principal de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED]

personería que acredito con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada a las dieciocho horas del día catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del Licenciado José Roberto Ayala e inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECIOCHO, del Libro Numero TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, folios CIENTO VEINTIUNO y siguientes, del Registro de Sociedades, en fecha ocho de agosto de de mil novecientos ochenta y tres, en la que consta que su naturaleza, domicilio denominación, son los que han sido consignados con anterioridad, que su plazo es indefinido, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario, y dos Directores, quienes pueden ser reelectos y que la Representación Legal de la sociedad así como el uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día once de junio de dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado Porfirio Díaz Fuentes e inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTICUATRO, del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, del Folio OCHENTA al folio CIENTO SIETE, de fecha veinticinco de agosto de dos mil diez; **c)** Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva expedida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha tres de marzo de dos mil veinte, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que al efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta Numero SESENTA Y OCHO, correspondiente a la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, en la que aparece el punto SIETE, que literalmente dice. "VII. Elección de miembro de Junta Directiva, propietario y fijación de plazo y sus Emolumentos", en la que resultó electo como Presidente de la Junta Directiva el señor Eduardo Enrique Chacón Borja, quien durara en sus funciones para el periodo comprendido de febrero de dos mil veinte a febrero de dos mil veintiséis. Inscrita en el Registro de comercio al Numero OCHENTA del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS, del Registro de Sociedades, del folio trescientos ochenta y tres al folio trescientos ochenta y cinco, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés ante los oficios notariales del Licenciado Francisco José Ferman Gómez e inscrito en el Registro de Comercio al Número DIECISÉIS del Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento cuarenta y dos al folio ciento cincuenta y uno

en fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en el que consta que la señora ANA RUTH MORENO DE FUENTES, se encuentra facultada para otorgar actos como el presente, tal como consta en la cláusula j) del referido Poder, según el cual se encuentra facultada para suscribir contratos, acuerdos, órdenes de compra, en los procesos de contratación que les sean adjudicados, derivados de los métodos de contratación correspondientes; por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA** o simplemente **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Comparación de Precios número **16/2024**, denominado **"CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE BIENES DE CIFCO PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024"**, el presente contrato de Servicio, de conformidad a la Ley de Compras Públicas y las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO – PRECIO DEL SERVICIO**. CIFCO pagará al **CONTRATISTA** en concepto de precio por el Servicio denominado: **"CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE BIENES DE CIFCO PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024"**, hasta por un monto de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,636.87)**, precio con **IVA incluido**. El suministro será prestado de acuerdo con el siguiente detalle:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	1	SERVICIO	SERVICIO DE SEGURO DE BIENES PROPIEDAD DE CIFCO QUE INCLUYE: A. SEGURO DE FIDELIDAD. B. SEGURO DE DINERO Y VALORES DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES. C. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. D. SEGURO DE TODO RIESGO. E. SEGURO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

**ESPECIFICACIONES DE CADA REQUERIMIENTO:**

**ACTOS TERRORISTAS:** Se entenderán como actos de terrorismo todos aquellos mencionados o declarados por la autoridad competente del país y las enmarcadas en los listados de las Naciones Unidas, Organismos Internacionales de los cuales El Salvador es parte, así como las establecidas por acuerdos bilaterales.

**SEGUROS DE FIDELIDAD**

Cubre la pérdida de bienes, dinero, valores, incluyendo vales de gasolina u otros suministros, bienes propiedad de CIFCO en demostración, en consignación, en los que puede tener interés asegurable, por los que sean legalmente responsable, por actos cometidos por empleados al servicio del asegurado, ya sea que dicho acto los cometiere el empleado solo o en connivencia, con otros ya sea como autores, cómplices o encubridores.

Personal a asegurar y su monto máximo:

CARGO	TOTAL ASEGURAR	A
Presidente	\$ 18,500.00	
Director Administrativo Financiero	\$ 18,500.00	
Colector Institucional	\$ 18,500.00	
Pagador Institucional	\$ 18,500.00	
Jefe de Bodega	\$ 15,000.00	
Encargado de Activo Fijo	\$ 15,000.00	
Encargado de Fondo Circulante – Caja General	\$ 5,000.00	
Encargado de Fondo Circulante – Unidad de Alimentos y Bebidas	\$ 8,000.00	
Gerente de Recursos Humanos	\$ 10,000.00	
Jefe UCP	\$ 10,000.00	
<b>TOTAL CUBIERTO</b>	<b>\$ 137,000.00</b>	

**Cobertura por Fidelidad:**

ITEM	REQUERIMIENTOS MÍNIMOS	SI/NO
1	<b>DEDUCIBLE</b>	
	\$150.00 con participación 90/10	
2	<b>TASA</b>	
	3.00 % máximo	
3	<b>RIESGOS CUBIERTOS</b>	
	Actos fraudulentos o deshonestos; incluyendo pero no limitándose a pérdida de bienes, dinero, valores, incluyendo vales de gasolina u otros suministros, bienes propiedad de CIFCO en demostración, en consignación, en los que puede tener interés asegurable, por los que sean legalmente responsable, por actos cometidos por empleados al servicio del asegurado, ya sea que dicho acto los cometiere el empleado solo o en connivencia, con otros ya sea como autores, cómplices o encubridores.	
	Falsificación, Estafa, desfalcos, Fraude o Engaños.	

	Desaparición misteriosa (entendiéndose los que no puedan comprobar quien o quienes cometieron tal acto).	
	Malversación de fondos cometidos por sus empleados en connivencia con otros o con personas ajenas al asegurado.	
	Robo y/o hurto	
4	Duración de la responsabilidad de la aseguradora de 365 días, después del retiro del funcionario o empleado	
5	Cobertura inmediata para personal interino, nuevos empleados, sustituciones por nombramiento. El CIFCO podrá modificar los montos a asegurar de acuerdo a análisis que realice durante la vigencia de la póliza, de igual manera agregar o eliminar personal afianzado	
6	Reinstalación automática de suma asegurada sin cobro de prima.	

### COBERTURA POR FONDOS Y VALORES, DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES

Cubrirá la pérdida de dinero y valores incluyendo vales de gasolina u otros suministros, bienes propiedad de CIFCO en demostración, en consignación, en los que puede tener interés asegurable, por los que sea legalmente responsable, ya sea dentro de instalaciones o en tránsito dentro de cualquier punto del territorio nacional.

ITEM	REQUERIMIENTOS MÍNIMOS	SI/NO
1	<b>DEDUCIBLE</b>	
	\$150.00 con participación 90/10	
2	<b>TASA</b>	
	Tarifa solicitada 1.00	
3	<b>RIESGOS CUBIERTOS</b>	
	Robo, asalto o atraco y hurto con violencia o sin ella, dentro de cualquiera de los locales propiedad o arrendados por CIFCO, las 24 horas, los 365 días del año, en horas hábiles o no hábiles.	
	La cobertura deberá ser otorgada aun cuando no se encuentren dentro de cajas fuertes o bóvedas.	
	Daños a cajas fuertes, bóvedas y locales en que se guarde el dinero y valores asegurados.	
	Daños causados con motivo de ocurrencia de evento.	
	Pérdidas ocurridas durante tránsito dentro del territorio de El Salvador, ya sea conducido por empleados designados en forma verbal o escrita de autoridad competente de CIFCO o por empresa designada, para tal efecto.	
	Incluye actos vandálicos, terrorismo y actos de guerra.	
4	Reinstalación automática de suma asegurada sin cobro de prima.	
5	SUMA ASEGURADA: \$ 85,000.00, por evento.	

## SEGURO POR RESPONSABILIDAD CIVIL

### ATRIBUIBLE A CIFCO

Este seguro es para garantizar el pago de indemnizaciones por las que pueda resultar responsable CIFCO por los daños y perjuicios que se causen a terceros, tanto en bienes como en personas, en relación con las actividades desarrolladas por sí o en coparticipación con otros, que se realicen dentro del Territorio de El Salvador o durante participación fuera del mismo.

ITEM	REQUERIMIENTOS MÍNIMOS	SI/NO
1	<b>DEDUCIBLE</b>	
	\$100.00 con participación 90/10	
2	<b>TASA</b>	
	Tarifa del 0.80% máximo	
3	<b>RIESGOS CUBIERTOS</b>	
	Pago de indemnizaciones por las que pueda resultar responsable CIFCO por los daños y perjuicios que se causen a terceros, tanto en bienes como en personas, en relación con las actividades desarrolladas por sí o en coparticipación con otros, que se realicen dentro del Territorio de El Salvador o durante participación fuera del mismo.	
	Deberá incluirse cobertura para eventos que pudieren ocurrir cuando por omisión no se hubieren colocado señales de precaución.	
	Cobertura por daños causados por actos realizados por personal de seguridad en el ejercicio de sus funciones, preservando la integridad física de personas o bienes.	
	Incluye actos vandálicos, terrorismo y actos de guerra.	
4	Reinstalación automática de suma asegurada sin cobro de prima	
5	SUMA ASEGURADA: \$ 500,000.00, por evento.	

### PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO

SEGUROS DE DAÑOS: PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO (TODO RIESGO+ COBERTURAS ESPECIALES.

ITEM	REQUERIMIENTOS	SI/NO
1	<b>BIENES A ASEGURAR: PROPIEDAD DE CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO) Y /O BAJO SU RESPONSABILIDAD Y/ O EN CONSIGNACIÓN, Y/O EN DEMOSTRACIÓN Y/ O EN ARRENDAMIENTO, Y/O POR LOS QUE FUEREN LEGALMENTE RESPONSABLES.</b>	

1	A) Construcciones y sus instalaciones, incluyendo tapias, fundaciones, estructuras, lotes de estacionamiento, pasarela y todas las áreas que conformen la infraestructura de CIFCO; Tanques de captación y de reserva de agua; mejoras locativas y divisiones e instalaciones fijas o móviles; muros, muros perimetrales, bardas, portones, cercas, u otros aunque no se hayan mencionado específicamente que formen parte de construcciones propiedad de CIFCO o bajo contrato de arrendamiento, comodato u otras formas de asunción de responsabilidades.	
2	B) Mobiliario, equipo, Maquinaria, Utilería, herramientas y equipo para realizar actividades en talleres de: carpintería, estructuras metálicas, jardinería u otros, así como todos aquellos necesarios para la realización de actividades propias de CIFCO que se encuentren formando parte de los inventarios, aunque no hayan sido mencionados específicamente.	
3	C) Mobiliario y Equipo de oficina, incluyendo equipo informático tanto de escritorio como móvil conocido como Laptops, Proyector y otros con sus respectivos periféricos; papelería y utilería de escritorio, material publicitario ya sea como materia prima o producto terminado, radios de comunicación, entre otros.	
4	D) Deberá otorgarse cobertura cuando los bienes se encontraren fuera de las instalaciones aseguradas, cuando sean utilizados durante realización de eventos, hasta \$100,000.00, por evento, en cualquier parte del territorio de El Salvador.	
5	E) Deberá otorgarse cobertura a equipo móvil mencionado en literal C), durante tránsito en cualquier punto del territorio nacional.	
Cubre bajo Todo Riesgo las pérdidas o daños físicos directos de los bienes asegurados, ocasionados por cualquier evento accidental súbito e imprevisto, originado por cualquier causa externa, incluyendo las cláusulas especiales siguientes:		
7	a) Huelgas, paros, tumultos, alborotos populares y conmoción civil y actos maliciosos o vandálicos.	
8	b) Huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo.	
9	c) Inundación de aguas fluviales, lacustres o marítimas.	
10	d) Terremoto, temblor o erupción volcánica	
11	e) Explosión y/o implosión	
12	f) Daños por aguas lluvias o servidas	
13	g) Daños por aguas potables	
14	h) Daños por mojadura de cualquier causa	
15	i) Caída de arboles	
16	j) Caída de aeronaves e impacto de vehículos terrestres	
17	k) Actos cometidos por autoridad pública	
18	l) Derrame de sistema de agua o de filtración del sistema contra incendios	



19	m) Costo de extinguir un incendio	
20	n) Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo.	
21	o) Daños por deslizamiento, derrumbe o desplome de terrenos, incluyendo socavaciones por aguas de cualquier tipo.	
22	<b>P) Daños por corrientes eléctricas</b> , hasta por <b>\$250,000.00</b> por evento y/o ubicación.	
23	q) Riesgos especiales de terrorismo y sabotaje hasta por la suma de <b>\$500,000.00</b> , por evento y/o ubicación.	
24	r) <b>Robo o hurto</b> con o sin violencia hasta por <b>\$75,000.00</b> , por evento y/o ubicación.	
25	s) <b>Riesgos ordinarios de transporte interno</b> , (cobertura amplia, incluyendo robo) hasta la suma de <b>\$100,000.00</b> por evento, cubriendo bienes asegurados bajo la presente póliza.	
26	t) <b>Cobertura por daños sufridos por vehículos</b> propiedad de CIFCO y/o en arrendamiento, y/o por los que fueren legalmente responsables, a causa de eventos catastróficos y/o incendio ocurrido en sus instalaciones y alrededores, hasta la suma de <b>US\$400,000.00</b>	
27	u) <b>Cobertura amplia de equipo Electrónico, sub-límite</b> hasta <b>US\$250,000.00</b> , por evento y ubicación; la aplicación de deducible será sobre el bien dañado	
28	v) <b>Rotura de maquinaria, incluyendo maquinaria a la intemperie, plantas generadoras de energía u otros, aunque no hayan sido mencionados</b> , hasta US\$ 150,000.00 por evento.	
<b>DEDUCIBLES</b>		
29	Todo riesgo, se establece un 2% de deducibilidad de la suma asegurada.	
30	Para otros riesgos, con los catastróficos: el deducible deberá ser aplicado a la suma asegurada correspondiente al bien afectado, se establece un 2% de deducible de la suma asegurada del bien afectado	
31	Huelgas, paros, motines, tumultos y alborotos populares, no mayor al 1% del valor del bien afectado y su máximo no mayor <b>\$5,000.00</b> , sin participación:	
32	Huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo, no mayor al 1% del valor del bien afectado y su máximo no mayor a <b>\$5000.00</b> , sin participación:	
33	Inundación aguas fluviales, lacustres o marítimas, no mayor al 1% del valor del bien afectado y su máximo no mayor a <b>\$5,000.00</b> , sin participación.	
34	Terremoto, temblor o erupción volcánica, no mayor al 1% del valor del bien afectado y su máximo no mayor a <b>\$5,000.00</b> , sin participación.	
35	Daños por corriente eléctrica, no mayor a <b>\$250.00</b> , sin participación	
36	Robo o hurto con o sin violencia, no mayor a <b>\$ 250.00</b> , sin participación	

37	Dinero y valores, no mayor a <b>\$250.00</b> , sin participación.	
38	Fidelidad, no mayor a <b>\$250.00</b> , sin participación	
39	RCG, no mayor a \$250.00, sin participación	

**Ubicación:**

Boulevard Orden de Malta número 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad.

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR AL 100%
1	Equipo y Mobiliario Diversos	\$311,911.16
2	Equipo de Defensa y Seguridad Publica	\$ 4,424.80
3	Obras de Arte y Culturales	\$ 10,811.43
<b>TOTAL</b>		<b>\$327,147.39</b>

**SEGURO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

Vehículos propiedad del Asegurado y/o bajo contrato de arrendamiento y/o por los que fuera legalmente responsable. Entre los riesgos cubiertos se encuentran: daños materiales que sufra el vehículo asegurado, sus accesorios o partes, a consecuencias de:

Ítem	Requerimientos mínimos	SI/NO
1	Deducible único del 2% para todas las clases de vehículos	
2	Para robo 5% asegurado y 95% la aseguradora. Para robo parcial sin participación.	
3	Sin coaseguro en caso de robo total.	
4	Sin recargo por año de fabricación y sin cláusula de depreciación.	
<b>Límite Territorial</b>		
5	El seguro debe ser válido para el territorio Centroamericano	
<b>Riesgos Cubiertos</b>		
6	Choques o colisiones accidentales, vuelcos y actos maliciosos con vehículos de terceros o entre vehículos propiedad de CIFCO.	

7	Accidentes del vehículo transportador, cuando sea transportado por tierra o aguas interiores, incluyendo mar territorial	
8	Acción directa de incendios o de rayo	
9	Robo y/o hurto del vehículo o de sus partes, herramientas y llanta de repuesto u otros accesorios de seguridad y uso normal en el mismo.	
10	Gastos de protección del vehículo y los de traslado del mismo al taller de reparaciones más cercano.	
11	Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes hasta la suma de \$10,000.00. La responsabilidad civil del asegurado incluyendo gastos legales del tercero reclamante, por daños causados a las propiedades ajenas por el uso del vehículo asegurado, siempre que dichas propiedades no estén bajo control, cuidado o custodia del propio asegurado	
12	Responsabilidad civil por daños, muerte o lesión corporal a terceras personas causadas por el vehículo asegurado, hasta \$20,000.00 para una o varias personas	
13	Gastos funerarios, por fallecimiento de ocupantes del vehículo asegurado, Incluyendo a conductores de Motocicletas durante realización de actividades de CIFCO y/o para las terceras personas lesionadas por el vehículo asegurado hasta \$1,500.00	
14	Indemnización legal que deba pagar el asegurado por muerte o incapacidad total o parcial, permanente o incapacidad temporal de las terceras personas lesionadas por el vehículo.	
15	Gastos y costos a que fuere condenado el asegurado en caso de juicio seguido en su contra por cualquier reclamante interesado	
16	Gastos médicos para ocupantes del vehículo hasta \$10,000.00 por persona. Los gastos en que incurra cualquier ocupante del vehículo asegurado, por tratamiento médico o quirúrgico a consecuencia de lesiones corporales que sufran mientras se encuentren dentro de dicho vehículo o saliendo de o entrando al mismo, y que sean debidas a los riesgos cubiertos. Incluyendo los servicios necesarios de hospitalización, alimentación y cuarto de hospital o clínica, medicamentos y fisioterapia, atención médica y quirúrgica, enfermera, servicios de ambulancia, y en su caso, gastos de entierro por cada persona.	
<b>Riesgos Catastróficos y actos de terrorismo</b>		
17	Terremoto, temblor, erupción volcánica y maremoto	
18	Derrumbes. Crecida de aguas. Caídas accidentales de árboles o de sus ramas, postes y antenas.	

19	Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas y disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares o de personas que actúen en conexión con alguna organización política o de persona mal intencionada durante la realización de tales actos; o de medidas de represión de tales actos, tomadas por las autoridades para controlarlos; incluyendo actos vandálicos, maliciosos y/o Terrorismo.	
20	Huracán, tifón tormenta, ciclón, granizo y tornado. Avalancha de lodo y piedra	
<b>Clausulas Especiales</b>		
21	Reinstalación automática de la suma asegurada sin cobro de prima	
22	Gastos legales en una cuantía mínima de \$1,000.00	
23	Gastos de grúa en una cuantía mínima de \$1,000.00	
24	Gastos Funerarios, hasta el 100% del límite de responsabilidad fijado por gastos médicos por cada persona	
25	Cobertura por minoridad o inexperiencia, Sin cobro de prima	
26	Asistencia Vial sin costo adicional	
27	Servicio de atención en el lugar del evento	
28	Responsabilidad Civil Cruzada: se cubrirá la responsabilidad civil por accidentes y/o colisiones entre vehículos propiedad de la Institución; asimismo eventos que ocurran y ocasionen daños a bienes de CIFCO y/o vehículos de empleados.	
29	Daños a distintivos institucionales	
30	Sin recargo por año de fabricación	
31	Descuento por buena experiencia mínimo del 50%	
32	Responsabilidad Civil en Exceso de los límites básicos hasta una suma asegurada de \$3,000.00 Sin cobro de prima	
33	Accidentes personales para el conductor como mínimo \$5,000.00 y para cada ocupante \$3,000.00, sin costo	
34	Repuestos de pedido especial. Rotura de vidrios sin deducible	
35	Daños al vehículo al conducirse en malos caminos	
36	Daños al vehículo cuando se utilice para remolque de otros vehículos u objetos	

37	Cobertura automática para nuevos vehículos hasta por 30 días	
<b>CLAUSULA DE CERO DEDUCIBLE Y PARTICIPACIÓN</b>		
38	Por asistencia siempre y cuando se realice inspección en el lugar del evento y el vehículo sea llevado a cualquier taller de Red	
39	Según listado vigente se eliminará el 100% del deducible establecido en la póliza	
40	a) Eliminación de deducible y participación, en caso de robo total y/o pérdida total por otras causas cubiertas por la póliza.	
41	b) No depreciación en caso de pérdida total por robo u otras causas cubierta por la póliza	
42	c) En caso de siniestro ocurrido y el asegurado no resulte culpable del accidente y se demuestre por parte la policial, la aseguradora no cargará a CIFCO el deducible respectivo	
43	d) En el caso específico de la cláusula cero deducible, no deberá de excluirse de su aplicación, los casos fortuitos y/o accidentales que causen daños a la unidad asegurada y no limitados a accidentes de tránsito	
44	e) Aplicación de cláusula cero deducible, cuando por razones de inseguridad de la zona, el vehículo tenga que ser movilizado al lugar más próximo que ofrezca seguridad	
45	Pérdida total reconstructiva: cuando el presupuesto ajustado con IVA incluido, sobre un reclamo por pérdida o daño parcial, cuyo valor sea igual o mayor al 70% de la Suma Asegurada, la compañía indemnizará al Asegurado la pérdida total del vehículo, salvo que el asegurado manifieste por escrito que acepta la reparación del vehículo siniestrado.	
46	Cobertura para equipos especiales debidamente instalados, declarados y no declarados	
<b>DEDUCIBLES:</b>		
47	Vehículos Clase A, deducible del 2 % máximo, \$114.29	
48	Vehículos Clase B, deducible del 2% máximo, \$114.29	
49	Vehículos Clase C, deducible del 1.5% máximo, \$35.00	
50	Se establece que en caso de un siniestro cubierto por la póliza, la Aseguradora no aplicará depreciación alguna para los accesorios del vehículo, tales como, pero no limitados a: llantas de repuesto, baterías, amortiguadores.	
51	Se establece como tiempo máximo 10 días, para la indemnización de un vehículo reclamado por evento de robo	

	o pérdida total. Este período contará a partir de la fecha en que el asegurado haya completado toda la documentación del reclamo, a satisfacción de la Aseguradora.	
52	La presente póliza se extenderá a cubrir los daños que sufran los vehículos asegurados, ocasionados por incendio cuando se encuentren en un taller, parqueos y otros, aunque no se hayan mencionado específicamente, con motivo de mantenimiento o reparación, bodegaje, resguardo, etc.	
53	Asimismo, cuando se encuentren guardados o estacionados, en lugar, aunque no sean predios o instalaciones del asegurado.	
54	La cobertura de asistencia no deberá modificar las coberturas o condiciones de la póliza de automotores, por daños sufridos, tales como:	
55	Daños sufridos por las unidades, independientemente que se trate de o no de accidentes de tránsito y se trate de otros riesgos cubiertos al amparo de la póliza.	
56	Pérdidas o daños ocasionados por actos de la autoridad pública, cuando el vehículo sea trasladado a resguardo policial, en caso de decomiso, u ocasionados en el lugar de resguardo bajo la autoridad competente.	
57	Pérdidas cubiertas cuando el conductor del vehículo no porte licencia de conducir, siempre y cuando esté en proceso de refrenda o reposición.	

**CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO.** CIFCO cancelará al CONTRATISTA el precio estipulado, en la Cláusula Primera del presente Contrato en Dólares de los Estados Unidos de América. La forma de pago será en un plazo máximo de **60 DÍAS CALENDARIO**, después de la emisión del Quedan correspondiente, previa presentación en las Instalaciones de Pagaduría del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador; previa presentación en Pagaduría de los siguientes documentos: a) Comprobante de crédito fiscal a nombre del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO); b) Acta de Recepción; c) Resolución de Adjudicación, d) Contrato legalizado, y e) Copia de Tarjeta del Número de Registro de Contribuyente (NRC) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (Tarjeta de IVA). Para cada pago se

levantará un Acta de Recepción parcial, de acuerdo con el servicio que se haya prestado, en señal de aceptación del Informe de que se trate el servicio y de la recepción final del servicio, la cual deberá de ser suscrita por el Administrador de contrato y el Contratista. Se efectuarán el pago de doce cuotas mensuales y separadas para cada ramo. El presente contrato será financiado con **FONDOS GOES. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO – PRÓRROGA.** EL CONTRATISTA prestará el servicio objeto del presente Contrato a partir de las cero horas del día uno de enero de dos mil veinticuatro hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro y de conformidad a la necesidad presentada por el administrador del contrato. El plazo de este contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo establecido en el Art. 159 de la Ley de Compras Públicas. Al otorgarse la prórroga, EL CONTRATISTA deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se le otorgue. **CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA:** EL CONTRATISTA, rendirá a favor de CIFCO, la garantía que se indica a continuación, la cual podrá ser rendida por medio de Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Instituciones Bancarias Nacionales, las que deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y, también se aceptará como garantía pagaré, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Compras Públicas. **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, quien deberá rendir dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato legalizado y se extinguirá, cuando CIFCO recepcione el objeto del presente contrato a su satisfacción, esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. El plazo de la referida garantía será igual al plazo contractual. **CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO.** El Suministro objeto del presente contrato se prestará de forma íntegra y completa de conformidad a lo establecido en los Documentos de Solicitud del Proceso de Comparación de Precios Número **16/2024** y apegado a las solicitudes que realice el Administrador de Contrato al CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO:** Si EL CONTRATISTA no cumple con el objeto de este contrato, CIFCO hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la efectividad de la garantía será exigible en proporción a la cuantía y valor de las obligaciones contraídas en el presente contrato, que no se hubieren cumplido; y se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando EL CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, en las Especificaciones Técnicas y/o en los

Términos de Referencia; c) Cuando EL CONTRATISTA no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato por incumplimiento de sus obligaciones; y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del CONTRATISTA. La no entrega de la Garantía en el plazo estipulado en la Cláusula Cuarta, hará incurrir al CONTRATISTA en los porcentajes de multas diarias a que se refiere el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, calculado sobre el valor de la Garantía que se hubiere dejado de presentar. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Compras Públicas, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, según lo estipulado en el Art. 187 de la Ley de Compras Públicas, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CIFCO, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo. Lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos 163, 164 y 165 de la Ley de Compras Públicas, contenidos en el título IX, capítulo VI, de la referida Ley; si la controversia, diferencia o conflicto persistiere, las mismas serán sometidas al Arbitraje, lo cual se desarrollará de conformidad a lo establecido en el Artículo 163 de la Ley de Compras Públicas. En caso de acción judicial nos sometemos a las Leyes vigentes de la República de El Salvador y a la competencia de los Tribunales del municipio y departamento de San Salvador. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para efectos de darle cumplimiento al Artículo 161 de la Ley de Compras Públicas, se nombra como Administrador de Contrato el Encargado de Servicios Generales, quien deberá dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en el Art. 162 de la Ley de Compras Públicas. El cual le corresponderá la elaboración y firmas de las Actas de Recepción en coordinación con EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa de CIFCO, EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CIFCO, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que



CIFCO lo autorice de forma escrita. EL CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CIFCO se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. Asimismo, reconoce que la divulgación o el uso indebido de la información confidencial causaría un grave daño a los intereses de CIFCO, por lo que, salvo para prestar el servicio contratado, la información confidencial a la que tenga acceso no podrá ser utilizada para provecho particular, ni divulgada a terceras personas naturales sean estos empleados de CIFCO o no, o a personas jurídicas, de forma directa o indirecta. Inclusive, posterior a la terminación del presente contrato por cualquiera de las causales legalmente establecidas; será su deber guardar en confidencialidad todo a lo que tuvo acceso, y desde este momento se compromete a no ejecutar ningún proyecto personal o a través de tercera persona que implique utilizar la forma de trabajo aprendida en virtud de la propiedad intelectual de CIFCO, compartir o proveer a empresa propia o ajena, o institución alguna, información que provenga de CIFCO. Sin embargo, queda entendido que dicha obligación deberá continuar indefinidamente en cuanto a Información que constituya un secreto comercial bajo ley aplicable y durará mientras que dicha Información continúe siendo un secreto comercial; además reconoce que cualquier producto, por creación, invención ó mecanismo de trabajo, que produjere en la ejecución del presente contrato de suministro, para las cuales es contratada ó con ocasión de este, será propiedad de CIFCO y no reclamará ningún tipo de Derecho de Propiedad Intelectual, pues de darse será en beneficio de CIFCO. Por este medio, EL CONTRATISTA, reconoce que en el eventual caso de incumplir las obligaciones aquí estipuladas, responderá por las consecuencias civiles, o sea los daños y perjuicios causados a CIFCO, así como por la responsabilidad penal originada por cualquier violación a dichas cláusulas, tal cual lo estipulan los artículos doscientos treinta y doscientos treinta y uno del Código Penal. Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad derivada por la revelación de o divulgación de secretos de la empresa o confidenciales, ya sea de carácter civil, penal, mercantil, laboral, administrativa, así como de las responsabilidades derivadas por el Artículo ciento setenta y siete y ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual y de la Ley Especial contra los delitos informáticos y conexos. Por lo cual "CIFCO" se reserva el derecho a iniciar las acciones legales pertinentes para deducir todas las responsabilidades a que hubiere lugar, a fin de resarcirse por cualquier perjuicio causado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

**TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** CIFCO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CIFCO con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CIFCO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES:** Los funcionarios que intervengan en el presente proceso, responderán de conformidad a lo establecido en el artículo 182 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones que se deriven del presente Contrato, según su naturaleza, serán válidas solamente cuando fueren hechas por escrito por medio de CARTA, OFICIO, NOTA o CORREO ELECTRÓNICO, entendiéndose que la fecha de entrega será considerada como la correspondiente notificación, según lo señalado en la oferta presentada como medios de notificación por parte del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Los Documentos de solicitud y sus respectivos anexos del Proceso de Comparación de Precios Número 16/2024 Objeto de este contrato; b) Oferta técnica económica presentada por EL CONTRATISTA, y que ha sido aprobada por CIFCO; c) Resolución de Adjudicación número **85/2023**, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se adjudicó a la sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**, y en su giro comercial como **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS**, antes denominada **LA CENTRAL DE FIANZAS Y DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el proceso de Comparación de Precios Número **16/2024** denominado **"CONTRATACIÓN DE SEGURO DE BIENES PROPIEDAD DE CIFCO PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024"**; d) Otros

documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y e) Correspondencia cruzada presente y futura. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



[REDACTED]  
**GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ**  
PRESIDENTE  
CIFCO



[REDACTED]  
**ANA RUTH MORENO DE FUENTES**  
APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVO DE  
LA SOCIEDAD  
**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS,**  
**SOCIEDAD ANÓNIMA,** que puede  
abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y**  
**SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS,**  
**S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA**  
**CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.,** y en  
su giro comercial como **LA CENTRAL DE**  
**SEGUROS Y FIANZAS,** antes denominada **LA**  
**CENTRAL DE FIANZAS Y DE SEGUROS,**  
**SOCIEDAD ANÓNIMA,, S.A. DE C.V.**



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las diez horas y cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés. Ante mí, **SILVIA MARISOL GUEVARA ROQUE**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ** [REDACTED]

[REDACTED]  
persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **CENTRO DE FERIAS Y CONVENCIONES O CIFCO**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con

autonomía económica, financiera y administrativa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cuarenta mil doscientos siete - ciento uno – cero; en adelante denominada CIFCO; personería que acredito con la siguiente documentación: **A)** Decreto Legislativo número Doscientos Veinte, de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Treinta y Uno, Tomo número Trescientos Setenta y Cuatro, de fecha quince de febrero del año dos mil siete, que contiene la "Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador", reformada por el Decreto Legislativo número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Trece, Tomo Cuatrocientos Diez, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis; y por el Decreto Legislativo número Treinta y Siete, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Ciento Siete, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno, de fecha cinco de junio del año dos mil veintiuno; en cuyos artículos uno, dos, cuatro y diez, consta la existencia legal del CIFCO, sus finalidades, que la administración del CIFCO estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años, que la Representación Legal de la institución le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para otorgar actos como el presente; **B)** Copia Certificada Número SETECIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, del Diario Oficial Número DOSCIENTOS DOS, Tomo Numero CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, paginas UNO y DIEZ, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, en la que consta el Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, que contiene el nombramiento que hiciere el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, quien haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo cuatro inciso primero, literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, nombró a GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ como Presidente de la Junta Directiva del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO", a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, para terminar el período legal de funciones que finaliza el nueve de noviembre del año dos mil veintisiete; **C)** Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Conan Tonathiu Castro, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, de la que consta que el Licenciado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete



horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; D) Certificación expedida en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, por el Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo Ad honorem del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, licenciado Guillermo Alexander Hasbún Henríquez; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva del año dos mil veintidós, se encuentra asentada el Acta número DOCE/DOS MIL VEINTITRÉS que corresponde a la sesión de Junta Directiva, celebrada el día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, en cuyo punto Tercero: puntos de agenda, numeral VEINTICINCO se acordó autorizar al Presidente de CIFCO para otorgar actos como el presente; que en el anterior documento se denominó "**CIFCO**" y/o **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, **ANA RUTH MORENO DE FUENTES**, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] tuando en su calidad Apoderado Especial Administrativa de la Sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.,** y en su giro comercial como **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, antes denominada LA CENTRAL DE FIANZAS Y DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio principal de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que acredito con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada a las dieciocho horas del día catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del Licenciado José Roberto Ayala e inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECIOCHO, del Libro Numero TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, folios CIENTO VEINTIUNO y siguientes, del Registro de Sociedades, en fecha ocho de agosto de de mil novecientos ochenta y tres, en la que consta que su naturaleza, domicilio denominación, son los que han sido consignados con anterioridad, que su plazo es indefinido, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario, y dos Directores, quienes pueden ser reelectos y que la Representación Legal de la sociedad así como el uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día once de junio de dos



mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado Porfirio Díaz Fuentes e inscrita en el Registro de Comercio al Numero VEINTICUATRO, del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, del Folio OCHENTA al folio CIENTO SIETE, de fecha veinticinco de agosto de dos mil diez; **c)** Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva expedida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha tres de marzo de dos mil veinte, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que al efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta Numero SESENTA Y OCHO, correspondiente a la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, en la que aparece el punto SIETE, que literalmente dice. "VII. Elección de miembro de Junta Directiva, propietario y fijación de plazo y sus Emolumentos", en la que resultó electo como Presidente de la Junta Directiva el señor Eduardo Enrique Chacón Borja, quien durara en sus funciones para el periodo comprendido de febrero de dos mil veinte a febrero de dos mil veintiséis. Inscrita en el Registro de comercio al Número OCHENTA del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS, del Registro de Sociedades, del folio trescientos ochenta y tres al folio trescientos ochenta y cinco, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés ante los oficios notariales del Licenciado Francisco José Ferman Gómez e inscrito en el Registro de Comercio al Numero DIECISÉIS del Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento cuarenta y dos al folio ciento cincuenta y uno en fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en el que consta que la señora ANA RUTH MORENO DE FUENTES, se encuentra facultada para otorgar actos como el presente, tal como consta en la cláusula j) del referido Poder, según el cual se encuentra facultada para suscribir contratos, acuerdos, órdenes de compra, en los procesos de contratación que les sean adjudicados, derivados de los métodos de contratación correspondientes; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y que en lo sucesivo denominaré **EL CONTRATISTA** o simplemente **CONTRATISTA**, y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior Contrato de Suministro, suscrito en esta ciudad el día de hoy, así como las obligaciones que respaldan, según las cuales **EL CONTRATISTA** realizará el suministro relacionado en la Cláusula Primera del anterior contrato, cuyas características y especificaciones se han descrito detalladamente en los Documentos de Solicitud del Proceso de Comparación de precios número dieciséis pleca dos mil veinticuatro y en la Oferta Técnica – Económica presentada por **EL CONTRATISTA**, y **CIFCO** pagará en

concepto de precio por dicho Suministro, hasta por un monto de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,636,87)**, precio con IVA incluido, dicho Suministro será prestado en el plazo, forma y lugar detallado en el Contrato supra relacionado. Hago constar que tuve a la vista los documentos que acreditan que EL CONTRATISTA no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar con la Administración Pública. Son auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas ante mi presencia por los comparecientes, a quienes impuse de los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro folios útiles que comienzan al pie del documento que se autentica, y leída que les hube íntegramente lo escrito en un sólo acto, manifestaron su conformidad, ratificaron el contenido y para constancia firmamos en dos ejemplares. **DOY FE.**



[Redacted signature]

**GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ**  
PRESIDENTE  
CIFCO

[Redacted signature]

**ANA RUTH MORENO DE FUENTES**  
APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO DE  
LA SOCIEDAD  
**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS,**  
**SOCIEDAD ANÓNIMA,** que puede  
abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y**  
**SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS,**  
**S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA**  
**CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., y en**  
su giro comercial como **LA CENTRAL DE**  
**SEGUROS Y FIANZAS, antes denominada LA**  
**CENTRAL DE FIANZAS Y DE SEGUROS,**  
**SOCIEDAD ANÓNIMA,, S.A. DE C.V.**

[Redacted signature]

**Licda. Silvia Marisol Guevara Roque**  
Notario



